

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1083/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16783
Escrito de María Alejandra Ramírez Rodríguez, delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3626-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...].

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Poder Judicial

Agréguese el escrito de la delegada del **Poder Judicial** del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad la cantidad que requiere para realizar el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia.

Asimismo, realiza diversas manifestaciones con relación al Presupuesto de Egresos que se le autorizó para el ejercicio fiscal 2025 y la falta de cumplimiento de la diversa controversia constitucional **44/2024**.

IX. Estado procesal

El **doce de marzo de dos mil veinticinco**, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 2054, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del decreto 2054 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2024

a. Debe modificar el artículo 2 del decreto 2054 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

Sin que a la fecha los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos hayan informado una medida tendente al acatamiento de la sentencia.

X. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes, se reitera a las poderes antes referidos la determinación de **uno de julio de dos mil veinticinco**, es decir se les requiere en los siguientes términos:

a) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en el plazo de veinte días hábiles, realice la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil cincuenta y cuatro (2054), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

b) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Consejera Jurídica, en términos del punto anterior, contará con un plazo de veinte días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los dos poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:35Z / 09/10/2025T19:48:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		69 d9 0e c7 99 b0 e3 9f 73 35 3d fe ff 58 d2 bd 32 f3 a9 39 9e fd 8e e6 18 db 08 2f 16 f4 a0 c4 31 5f 93 1f 97 af 29 01 a5 55 42 f1 09 62 da c5 47 5e f3 c3 e0 ef eb 57 8b 65 d8 ff bc d0 05 6e c8 65 ba 6e 50 bb ae b1 26 fd 38 80 8c 8c a1 1e 0f 24 36 2b 05 dc 01 19 6d 89 83 12 83 6a df a0 d7 c6 0b ba ac 1b 4d 6b 19 27 33 b8 e3 70 3a cb 16 3b 0b 89 3e 3c 04 c6 91 00 d4 fb e7 46 47 cf c5 09 a8 80 20 ca 82 eb 89 da 3a a4 9e 4a 39 25 2b d5 6a 8c 68 03 79 de 7e 1e 65 cb 38 0f cf d0 f1 ed 44 7e c5 23 cd b1 b8 b9 c5 02 a2 ce ca d2 51 f7 9e 25 d9 66 7b 28 64 01 4f 21 1e 5f 5c 2b 5c ba 2d 12 b2 33 d8 e1 be 27 ba e0 d1 08 fb d2 a3 32 ca f5 59 0c d4 91 d8 80 5e 62 16 c5 20 38 0b 84 ea 29 ea 47 a9 5d f3 ba 21 14 fc 93 73 62 d9 ef 92 e9 f1 08 ae d3 d9 3b 02 f4 3a be 42 a1 b7 67 56 95 86 e5 38 6a b8 46 66 4d 2a c0 fd 02 c6 79			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:36Z / 09/10/2025T19:48:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:35Z / 09/10/2025T19:48:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569646			
	Datos estampillados	10FB905259B98FBAFEC3C00EA7849AC35A206DA7C83150160FA8579F98747BCDC3746			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:11:46Z / 09/10/2025T18:11:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		30 59 4a 27 64 5d 9b 3a 44 a0 fe 27 e1 40 59 90 4b 89 18 e7 ca 76 4f cb c9 c4 fa 3c 6b 66 31 e2 23 67 ae f7 8d 67 e2 e5 cd 37 37 b8 82 12 f9 ce f8 35 7f fb 59 eb 35 fb f9 37 80 3e 7c 61 c0 6e b0 23 ce e7 f8 ce 85 90 49 b3 56 52 65 a6 97 53 f4 a8 e1 29 3d b0 13 c7 bf de 15 5c 31 49 64 be 39 60 19 18 1a 4c 5e 3d 8a b7 58 5e 54 f2 2a 0a be 69 37 9f b6 19 a3 a0 fd 2d f5 2a 53 6e 8f 0e 67 05 22 46 29 4f 55 31 8f 6b 69 33 af 19 33 80 44 0d 00 cf 43 08 b7 31 4e 77 ae 19 2c ef 35 87 d0 df 3c 27 8b 5d e1 a3 3b 8d d5 8c 5e cb f8 83 2c d8 fd 21 15 33 fe d9 21 35 fd 7f 34 60 cf 71 13 c6 0a 10 f1 12 de 60 10 f0 a0 5a 94 8d bc 83 6b 78 e1 0d d7 7c 78 2b 3d a1 82 3a 55 9f ac 22 fe dd 6a ea bd e4 1e e2 b5 f3 a3 f2 49 d6 94 4c 56 b9 be ee 3b 9c cb c6 57 9c 64 61 ca b1 6f 70			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:11:47Z / 09/10/2025T18:11:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:11:46Z / 09/10/2025T18:11:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569196			
	Datos estampillados	A2E0C94B3A2D66A8C1B3C6B0F0EDF6340EC7D771473D3DBC2C8C3646BFBF8DA02DE			